

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital, se informa lo siguiente:

I. OBJETO.

El Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis de la Covid-19, de 27 de mayo de 2020, contiene un conjunto de treinta medidas, organizadas en tres ejes, orientadas a activar la economía, recuperar la normal prestación de los servicios públicos autonómicos y ayudar a las personas más vulnerables.

En particular, dentro del primer eje, referido a la activación de la economía y el empleo, se recoge, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, la medida número tres, denominada «Simplificación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid y reducción de los trámites burocráticos» que persigue dos objetivos fundamentales: la realización de un análisis de la normativa vigente de la Comunidad de Madrid a fin de proceder a su actualización, simplificación o derogación, en el caso de que generen cargas innecesarias, contengan duplicidades o necesiten una mayor claridad en su redacción, reforzándose con ello el principio de seguridad jurídica y la reducción y simplificación de los trámites que se deben seguir para la aprobación de una norma, ganando en agilidad y eficacia.

A este fin, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020, se creó la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa, adscrita a la Consejería de Presidencia. Esta comisión, en estrecha coordinación con todas las consejerías, ha revisado y evaluado las normas reguladoras de actividades económicas en la Comunidad de Madrid con el objetivo de identificar aquellas que generen cargas innecesarias, que estén desfasadas, que contengan duplicidades o que requieran de una mayor claridad en su redacción, para facilitar la actividad económica y para agilizar la relación de la Administración de la Comunidad de Madrid con el conjunto de los agentes socioeconómicos.

Este decreto es el resultado de la primera evaluación normativa realizada e incluye la modificación de numerosas normas reglamentarias. Dichas reformas, aunque afectan a reglamentos que regulan sectores económicos muy heterogéneos, tienen importantes puntos en común. Así, en muchas de ellas se lleva cabo, sin merma de la seguridad jurídica, una sustitución de un régimen de intervención administrativa previa mediante

autorizaciones por otro centrado en un sistema de intervención posterior mediante la técnica de las declaraciones responsables, se acomete en otras la eliminación de trámites que han perdido su función inicial o resultan ya innecesarios y se facilita y fomenta, con carácter general, la digitalización de los procedimientos administrativos para que los ciudadanos puedan comunicarse con la Comunidad de Madrid de forma más ágil y, cuando así lo consideren conveniente, de forma telemática.

II. COMPETENCIA.

El artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la Secretaría General Técnica de la consejería proponente emitirá informe constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente.

III. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, se trata de una disposición de carácter general, ya que innova el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia.

IV. TRAMITACIÓN.

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y potestad reglamentaria, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, como consecuencia de la declaración de urgencia de su tramitación adoptada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2021.

La Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital ha elaborado el proyecto y la correspondiente Memoria de análisis de impacto normativo, que ha sido objeto de sucesiva actualización, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de decreto ha sido sometido al informe de coordinación y de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiéndose recogido sus observaciones en los términos previstos en la correspondiente Memoria de análisis del impacto normativo.

Asimismo, se han recabado los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, que han emitido sus correspondientes informes en los términos de la Memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas, habiéndose formulado alegaciones que se han recogido en los términos de la Memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, el proyecto ha sido sometido a la consulta del Consejo para el Diálogo Social, habiéndose formulado alegaciones que se han recogido en los términos de la Memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad.

Asimismo, también se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la ley 2/2016, de 29 de marzo, de

Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Por último, se han emitido los correspondientes informes de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Presupuestos, así como se ha sometido tanto al Consejo de Medio Ambiente, como al Consejo de Consumo.

La aprobación del decreto no tendrá efectos significativos sobre la competencia.

Por último, el proyecto conlleva reducción de cargas administrativas para los ciudadanos y las pymes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se requiere el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, también requiere dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

V. ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva dividida en quince artículos modificativos, organizados en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

En consecuencia, esta secretaría general técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto atendiendo a la motivación efectuada por la Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el apartado 12 de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, se emite el presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Pablo García-Valdecasas Rodríguez de Rivera